

Resolución: III/EXT/071/16-02
Fecha: 03 de marzo de 2016

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracción III y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 fracción III del Reglamento de dicha Ley, se procede a dictar resolución al presente asunto, en términos de los siguientes:

RESULTANDO

- I. Que en fecha 15 de febrero de 2016, se recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio 1111200007116, a través del Sistema de Solicitudes de Información INFOMEX Gobierno Federal, en la que se requirió lo siguiente:

[...]

De la convocatoria 2016 solicito la relación de propuestas aprobadas asignadas directamente por sub comité de evaluación nacional (SEN) del CONACYT, para la conformación de la llamada bolsa nacional (de acuerdo a la publicación de resultados del día 12 de febrero del año en curso). La relación deberá contener la calificación numérica (puntos) de cada propuesta aprobada, su número de solicitud y nombre de la empresa. (sic)

[...]

- II. Que, como modalidad preferente de entrega de la información, el solicitante señaló: Entrega por Internet en el INFOMEX.
- III. Dicha solicitud fue turnada el mismo día de su recepción a través de correo electrónico a la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación, del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología –en lo sucesivo CONACYT-, por tratarse de un asunto de su competencia.
- IV. Mediante oficio de referencia DIR PEyST/D100/085/16 de fecha 24 de febrero de 2016 la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación, manifestó lo siguiente:

[...]

...

Adjunto al presente encontrará en archivo Excel la información solicitada la cual incluye el número de solicitud, el nombre de la empresa, la bolsa y el monto de apoyo.

Respecto a la calificación numérica, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 fracción VI, no es posible proporcionarla toda vez que la misma forma parte del proceso deliberativo de selección de ganadores, mismo que no ha concluido por lo que se considera información reservada.

[...]

- V. Mediante correo electrónico la Unidad de Enlace requirió a la Unidad Administrativa con la finalidad de que aclarará la respuesta respecto a la invocación de la reserva de la información.

- VI. En respuesta la Unidad Administrativa manifestó lo siguiente:

[...]

La razón por la que argumentamos que el proceso deliberativo no ha concluido es la siguiente:

1. Partimos del hecho de que la Calificación que obtienen los proyectos es parte de los insumos con los que deliberan las instancias colegiadas del Programa, siendo uno de los elementos a considerar.
2. Que se realizó ya una primera publicación de resultados, pero que está pendiente una segunda lista de proyectos que fueron condicionados por el CTII.
3. Que nuestra experiencia de convocatorias pasadas indica que alrededor del 8% de los proyectos publicados no logra realizar el proceso de formalización, lo que nos obliga a realizar nuevas publicaciones de beneficiarios para no subejerer los recursos del programa. Por ejemplo, en 2015, se hicieron 8 publicaciones de resultados.

Ver link:

<http://www.conacyt.mx/index.php/el-conacyt/convocatorias-y-resultados-conacyt/convocatorias-programa-de-estimulos-a-la-innovacion/convocatoria-2015>

De manera que, con base en lo anterior, consideramos que el proceso deliberativo no ha concluido.

...
[...]

VII. Derivado de lo manifestado por la Unidad Administrativa se dio vista a los integrantes del Comité de Información para que de acuerdo a lo solicitado y de acuerdo con el pronunciamiento de la Unidad Administrativa, determinaran la procedencia de la clasificación de la información.

En virtud de lo antes expuesto, este Comité resuelve el presente asunto:

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 29 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 57 y 70 fracción III de su Reglamento, este Comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto.

SEGUNDO. El particular requiere se le proporcione información sobre la relación de propuestas aprobadas asignadas directamente por sub comité de evaluación nacional (SEN) del CONACYT, para la conformación de la llamada bolsa nacional, dicha relación deberá contener la calificación numérica de cada propuesta aprobada, su número de solicitud y nombre de la empresa.

TERCERO. En ese sentido la Unidad Administrativa manifiesta que la calificación que obtienen los proyectos es parte de los insumos con los que deliberan las instancias colegiadas del Programa, y que se realizó ya una primera publicación de resultados, pero que está pendiente una segunda lista de proyectos que fueron condicionados por el CTII, y que en su experiencia de convocatorias pasadas indica que alrededor del 8% de los proyectos publicados no logra realizar el proceso de formalización, y esto obliga a realizar nuevas publicaciones de beneficiarios para no subejerer los recursos del programa.

Por lo antes expuesto, es de resolverse y se:

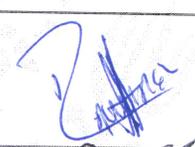
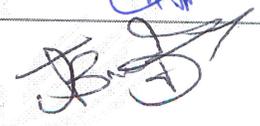
RESUELVE

PRIMERO. En términos de lo establecido por los artículos 29, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción III de su Reglamento, este Comité de Información procede a **revocar la clasificación de la información** aludida por la Unidad Administrativa, toda vez que el proceso deliberativo de los diferentes programas y Fondos del CONACYT, finaliza al momento de definir a los sujetos de apoyo, es decir el desarrollo en sí de los proyectos hasta su finiquito ya no se encuadra en un proceso deliberativo. -----

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que notifique a la Unidad Administrativa la presente resolución a efecto de que proporcione la calificación numérica de aquellos proyectos que ya fueron publicados, debiendo indicar que proyectos aun no cuentan con esta calificación numérica. -----

TERCERO. Hágasele saber al solicitante, que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y, artículo 72 de su Reglamento, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicado en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, México DF., el formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx. -----

**LA PRESENTE SE RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR LOS INTEGRANTES
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN
DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Lic. Miguel Gómez Bravo	Presidente del Comité de Información.	
Lic. Arturo Ramírez Ramírez	Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.	
Mtro. Juan Braulio Rivera Lomas	Servidor Público Suplente designado por la Dirección General.	

Esta foja número tres, corresponde a la Resolución número: III/EXT/071/16-02 de fecha 03 de marzo de 2016.